
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.275

Viernes 8 de Febrero de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1543140

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

MODIFICA RESOLUCIÓN CNE N°360 DE 2017, QUE ESTABLECE PLAZOS, REQUISITOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA INTERCONEXIÓN DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO SIN QUE FORMEN PARTE DE LA PLANIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 87° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 102° DE DICHO CUERPO LEGAL, EN LA FORMA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 167 exenta.- Santiago, 4 de febrero de 2019.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la "Comisión", modificado por ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936, de 2016, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936";
- d) Lo indicado en la resolución CNE N° 360, de 7 de julio de 2017, que establece plazos, requisitos y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en inciso segundo del artículo 102° de dicho cuerpo legal;
- e) Lo señalado en la resolución CNE N° 13, de 11 de enero de 2018, que aprueba prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en que el reglamento de sistemas de transmisión y planificación de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936, y
- f) Lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.936 que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 2) Que, la ley N° 20.936 citada precedentemente, reemplazó el Título III de la Ley General de Servicios Eléctricos por un nuevo Título III, "De los Sistemas de Transmisión Eléctrica", cuyo Capítulo IV trata sobre la tarificación de la transmisión;
- 3) Que, en particular, el inciso segundo del artículo 102° de la ley, dispone que las empresas eléctricas que interconecten sus instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que estas formen parte de la planificación de la transmisión regulada en el artículo 87° de la ley, serán consideradas como obras existentes para efectos de su valorización, siempre y cuando la ejecución de estas obras haya sido autorizada previa y excepcionalmente por la Comisión, previo informe fundado que justifique la necesidad y urgencia de la obra y su exclusión del proceso de

CVE 1543140

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

planificación antes aludido, aprobado por el Coordinador, de acuerdo a lo que señale el reglamento;

4) Que, el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936 establece que dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución;

5) Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el mismo artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936 dispone que, mientras los reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán, en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de la ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión, las que tendrán una vigencia máxima de dieciocho meses contados desde la publicación de la ley N° 20.936 en el Diario Oficial, sin perjuicio de la eventual prórroga que pueda otorgarse de conformidad a lo dispuesto en el mismo artículo;

6) Que, en cumplimiento a las normas legales ya citadas, esta Comisión dictó, con fecha 7 de julio de 2017, la resolución exenta N° 360, que establece plazos, requisitos y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en inciso segundo del artículo 102° de dicho cuerpo legal;

7) Que, con fecha 11 de enero de 2018, esta Comisión dictó la resolución CNE N° 13, prorrogando la vigencia, entre otras, de la mencionada resolución exenta N° 360 durante el tiempo en que el reglamento de los sistemas de transmisión y de la planificación de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, y

8) Que, esta Comisión estima pertinente modificar dicha resolución en orden a no restringir únicamente el carácter de urgente y necesaria al abastecimiento de la demanda en el cortísimo plazo.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifíquese la resolución exenta CNE N° 360, de 7 de julio de 2017, que establece los plazos, requisitos y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de dicha ley, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente nuevo inciso tercero del artículo 4°, pasando además el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"También se considerarán como obras de transmisión necesarias y urgentes aquellas asociadas a la conexión de proyectos de generación, cuando éstos tengan permisos ambientales o sectoriales vigentes, se justifique fundadamente la urgencia de su materialización y cuando su ejecución implique una reducción de los costos de operación del sistema".

2. Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 6°:

"La Comisión deberá analizar y resolver la solicitud de autorización para ejecutar la o las obras de transmisión respectivas de acuerdo a los criterios de evaluación empleados en la planificación anual de los sistemas de transmisión vigentes".

3. Incorpórese el siguiente nuevo inciso final al artículo 7°:

"La autorización de la ejecución de la o las obras de transmisión contendrá, asimismo, el establecimiento del plazo dentro del cual el respectivo proyecto de generación o demanda deba ser declarado en construcción. Vencido dicho plazo sin que se hubiese declarado en construcción el proyecto, la autorización quedará sin efecto".

Artículo segundo: La presente resolución deberá estar disponible a más tardar el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, en forma permanente y gratuita para todos los interesados en formato Portable Document Format (*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- José Venegas Maluenda, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.